

Contrato 202100024

<b>Tipo de Contrato</b>	Prestación de Servicios Profesionales		
<b>Contratante</b>	Empresa para la Seguridad Urbana – ESU	<b>NIT</b>	890.984.761-8
<b>Representante</b>	EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL	<b>CC</b>	71.791.687
<b>Contratista</b>	YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ	<b>CC</b>	7.175.697
<b>Plazo</b>	Once (11) meses	El plazo del presente contrato es por once (11) meses, desde la aprobación de la garantía única por parte de la Unidad de Gestión Jurídica, sin sobre pasar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).	
<b>Honorarios Mensuales</b>	\$ 9.342.000	<b>Valor total del contrato</b>	\$102.762.000
<b>Forma de pago</b>	Quincenalmente (los 15 y 30) de cada mes.		
<b>Rubro Presupuestal</b>	21202020080401-1	<b>Disponibilidad Presupuestal</b>	2021000180
<b>Compromiso Presupuestal</b>	2021000214	<b>Fecha del Compromiso</b>	03/02/2021
<b>Centro de Costos</b>	10201	<b>Valor</b>	\$102.762.000
<b>Requerimiento No.</b>	2021000584	<b>Fecha:</b>	03/02/2021
<b>Domicilio y lugar de la prestación del servicio contratado</b>			Medellín
<b>Objeto del Contrato</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU.		
<b>Alcance del Contrato</b>	Asesorar a la ESU en los aspectos jurídico - legales que le sean consultados, debiendo presentar conceptos jurídicos relacionados con los diferentes procesos, entre otros, en materias contractuales, administrativa, disciplinaria, laboral, constitucional, civil, Comercial, penal, etc. Que orienten jurídicamente la toma de decisiones para la Entidad. Y controversias jurídicas que se presenten.		

Entre los suscritos a saber, **EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.791.687**, quién actúa en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto N° 0938 del día 6 de octubre de 2020 y acta de posesión 108 del 8 de octubre de 2020, y facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.697, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, EL **CONTRATISTA** se obliga con la **ESU** a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU", de conformidad con los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

- Asistir a las reuniones que sea citado por la **ESU** y que tengan relación directa con el presente contrato.
- Asesorar a la **ESU** en los aspectos jurídico - legales que le sean consultados, debiendo presentar conceptos jurídicos relacionados con los diferentes procesos, entre otros, en materias contractuales, administrativa, disciplinaria, laboral, constitucional, civil, Comercial, penal, etc. Que orienten jurídicamente la toma de decisiones para la Entidad. Y controversias jurídicas que se presenten.
- Brindar asesoría, acompañamiento y aportar elementos que permitan adoptar las decisiones necesarias para la toma de decisiones para la Entidad.

**TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de 11 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021.

**CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$102.762.000) INCLUIDO IVA, distribuidos así:

- Honorarios por periodos mensuales equivalentes a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$9.342.000) incluido IVA.

**QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma a que la **ESU** se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
21202020080401-1	2021000180	2021000214	03/02/2021	\$102.762.253

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** La **ESU** pagará al **CONTRATISTA** el valor establecido en este contrato mediante pagos mensuales, previa recepción a satisfacción de las actividades contratadas, acompañados de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y planilla de pago de la seguridad social. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

**SÉPTIMA. CRUCE DE CUENTAS:** Con la firma del presente documento el **CONTRATISTA** autoriza a la **ESU**, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la **ESU** realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el **CONTRATISTA** adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.






**OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato interadministrativo y sus anexos incorporados, son obligaciones del **CONTRATISTA:**

- Asistir a las reuniones que sea citado por la **ESU** y que tengan relación directa con el presente contrato.
- Asesorar a la **ESU** en los aspectos jurídico - legales que le sean consultados, debiendo presentar conceptos jurídicos relacionados con cualquier materia del derecho y controversias jurídicas que se presenten.
- Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
- Prestar los servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la **ESU**.
- Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
- Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
- Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente a la **ESU** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Son obligaciones de la **ESU:**

- Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.

**NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo de uno de los Profesionales de la Unidad de Gestión Jurídica o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto. El cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9° y 10° del Manual de Supervisión y el Manual de Contratación de la Entidad.

**DÉCIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 de 2002:** En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El **CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ESU**, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S). El ingreso base de cotización corresponderá mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios.



**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016, El **CONTRATISTA** acreditará dentro el plazo establecido en la norma, el cumplimiento de la obligación de pago mensual a que se hace mención en esta cláusula. La **ESU** no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía así:

- **Cumplimiento:** Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a su duración y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a su duración y seis (6) meses más.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la **ESU**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva el **CONTRATISTA** deberá: a) Utilizar la información suministrada por la **ESU** para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la **ESU**. El **CONTRATISTA** reconoce que la información entregada pertenece a la **ESU** o al tercero que haya autorizado a la **ESU** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por el **CONTRATISTA** de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación del mismo.

**DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **ESU**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **CONTRATISTA** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

**DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna





de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato es intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la ley.

**DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo descrito en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En caso de requerirse, la liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 090 de 2019- Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

**VIGÉSIMA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESU y el CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.



**VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el literal a) del Artículo 24 del Acuerdo 090 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.


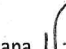
**VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 9) Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 10) Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019.11).

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por las partes a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
**EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL**  
Gerente

**YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ**  
Contratista

**Aprobó:** Marelbi Verbel Peña – Subgerente Administrativa y Financiera   
**Revisó:** Ana Cecilia Valencia Aguirre – Líder de Programa Unidad de Gestión Humana   
**Proyectó:** Ramiro Andrés Mejía Bedoya- Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica 